



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Sábado, 15 de abril de 1967

Núm. 89

Depósito Legal: Z. núm. 1. (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS A LAS CINCO DE LA TARDE

Administración: Palacio de la Diputación Provincial de Zaragoza

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, doquiera que se encuentre, y fije un ejemplar en el sitio de costumbre, doquiera que se encuentre, y fije el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.921

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

La frecuente inobservancia de las normas contenidas en el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 del mismo mes), sobre recuperación de aparatos de sondeos aerológicos, y las perturbaciones que ello causa en las operaciones de devolución de los mismos a los países originarios, cuando aquéllos son de procedencia extranjera, aconseja se recuerde la vigencia de las citadas normas y el deber de observarla de modo estricto, llegado el caso, con abstención absoluta de comunicar el hallazgo a representaciones consulares extranjeras (no obstante instrucciones que en tal sentido pudieran encontrarse en los aparatos), ni a otras autoridades españolas que no sea, conforme dispone las citadas normas, la Sección de Aerología de la Oficina Central del Servicio Meteorológico Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial, el de los señores Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, que se atenderán estrictamente a las normas citadas, salvo que recibieren con carácter excepcional, para un caso concreto, orden expresa de comunicarlo

a cualquier otro organismo del Ministerio del Aire, en cuyo supuesto darán cuenta inmediata a este Gobierno Civil, para la oportuna información.

Zaragoza, 11 de abril de 1967.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

Núm. 1.912

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde de Orés para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "El Poyo", "Sobradiel", "Boliche" y "Torresierra", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 11 de abril de 1967.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

Núm. 1.913

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde de Tauste para proceder a la colocación de cebos en-

venenados en las partidas denominadas "Custodia", "Carraslaspeñas", "Pinadillo", "Simas de Puente Nuevo", "Puntas de Vasallo" y "Hoya de Diago", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 11 de abril de 1967.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

Núm. 1.914

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde de Tarazona para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Saleras Filacampo", "Solana Caparé", "La Pedrera o Cabañas", "Monte Cierzo", "Valcardera", "El Peñasco" y "Rocha", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 11 de abril de 1967.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

Núm. 1.915

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde de Grisel para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "La Diezma", "Huerta del Medio", y "Samagos", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 11 de abril de 1967.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 1.845

Habiendo solicitado don Joaquín Tena Sobrino la instalación y funcionamiento de fábrica de bolsos en la calle Franco y López, número 43, con 7 motores de 2 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta

* * *

Núm. 1.845

Habiendo solicitado don Jesús Vicente Polo la instalación y funcionamiento de taller de niquelados en la calle Berenguer de Bardají, número 59, con 4 motores de 15'600 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se

publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta

* * *

Núm. 1.845

Habiendo solicitado doña María Plou Belenguer la instalación y funcionamiento de imprenta en calle de Segovia, número 6, con 3 motores de 3'25 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta

* * *

Núm. 1.845

Habiendo solicitado don José Rubio Gracia la instalación y funcionamiento de taller de construcción accesorios de automóvil y moldeo plástico en calle Luis Braille, números 18-24, con 12 CV de ampliación;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta

* * *

Núm. 1.845

Habiendo solicitado "Innovaciones Decorativas", S. A., la instalación y funcionamiento de taller de fabricación persianas en calle Gral. Sueiro, número 42, con 2 motores de 1'20 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta

* * *

Núm. 1.845

Habiendo solicitado don Francisco Ibarra Alcaine la instalación y funcionamiento de taller fabricación de botones en calle del Pozo, número 7, con 4 motores de 3'50 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta

* * *

Núm. 1.845

Habiendo solicitado don Pedro Lacasta Cebollero la instalación y funcionamiento de taller de reparaciones en calle Teniente Coronel Pueyo, número 12, con 3 motores de 4'75 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de abril de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta

* * *

Núm. 1.875

Habiendo solicitado don Emiliano Serrano Canaluche la instalación y funcionamiento de taller mecánico en calle Berenguer de Bardaji, número 5, con cuatro motores de 17 CV de potencia total;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 4 de abril de 1967.— El Alcalde, Mariano Horro Liria

Núm. 1.898

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Concurso de transportes
por carretera

Se hace público que en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial (sita en paseo de la Independencia, núm. 32, tercero) y en los silos, centros de selección de semillas y almacenes graneros de esta provincia, se encuentra expuesto el pliego de condiciones técnicas, económicas y administrativas para el concurso de los servicios de transportes de trigo, semillas, piensos, maquinaria y saque, donde pueden ser examinados por las empresas a quienes interese.

El plazo de admisión de proposiciones termina a las doce horas del día 20 de mayo de 1967.

Zaragoza, 10 de abril de 1967.— El Jefe provincial, Cipriano Mata.

Núm. 1.903

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos números E-34 de 1967 seguidos a instancia de María Carmen Ibáñez Monzón y otros, contra "Artesanías Selan", por débitos de cantidades por salarios, se sacan a pri-

mera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina de escribir de marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", de 120 espacios, número 774277, nueva; valorada en 6.000 pesetas.

Una máquina de coser marca "Singer", modelo 31 por 15, a pedal; valorada en 2.000 pesetas.

Otra máquina de coser, marca "Singer", modelo 31 por 15, a pedal; valorada en 2.000 pesetas.

Otra máquina de coser, marca "Singer", modelo 31 por 15, con motor eléctrico de 1/8; valorado en pesetas 8.000.

Otra máquina de coser, marca "Singer", con motor eléctrico de 1/8; valorada en 2.000 pesetas.

Otra máquina de coser, marca "Singer", modelo 1016k33, a pedal; valorada en 2.000 pesetas.

Otra máquina de coser "Refrey", a pedal; valorada en 2.000 pesetas.

Otra máquina de coser marca "Singer", modelo 45k58, con motor eléctrico de 1/4; valorada en 8.000 pesetas.

Un pie de máquina de coser, marca "Singer", con motor de 1/8; valorado en 1.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 13 de mayo, a las once y media horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Pascual Solano Martínez, en Utebo (calle Nueva, número 62), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza en diez de abril de mil novecientos sesenta y siete.— El Magistrado, José Lueña.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.841

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los inscritos marítimos de esta capital, nacidos en el año de 1948, en fecha y población que al

frente de cada uno de ellos se expresa, y que por estar incluidos en el reemplazo de 1968 de Marinería de la Armada deben causar baja en los alistamientos del Ejército de Tierra, conforme disponen los artículos 114 y 71 de los vigentes Reglamentos de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada y de dicho Ejército, respectivamente

1. José Nadal Lambán, hijo de Felisa, nacido en Luna (Zaragoza), el 19 de marzo

89. Sergio Marco Aparicio, hijo de Ciriaco y Rosa, nacido en Orcajo (Zaragoza), el 3 de junio

Barcelona, 6 de abril de 1967.— El Comandante de Navio, Segundo Comandante de Marina, Emilio F. Segade

Núm. 1.609

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Chocolates, Bombones
y Caramelos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Chocolates, Bombones y Caramelos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales:

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Chocolates, Bombones y Caramelos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, y

Resultando que con fecha 18 de febrero próximo pasado, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en sentido de que las mejoras que se conceden no producirán elevaciones en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Chocolates, Bombones y Caramelos, de ámbito provincial

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 22 de marzo de 1967.—
El Delegado de Trabajo accidental,
Javier de Palacios y Colá

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas dedicadas a la fabricación de Chocolates, Bombones y Caramelos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales y regidas por la Reglamentación nacional de Trabajo de 20 de octubre de 1947

Ambito personal

Artículo 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo primero, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contratos de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno

Ambito territorial

Artículo 3.º Será de aplicación el Convenio en las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, poseen centros de trabajo en Zaragoza o pueblos de la provincia o las que se establezcan durante la vigencia de este Convenio, aun cuando las casas centrales radiquen fuera del territorio indicado

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente, siendo su período inicial de vigencia de dos años, a partir de la fecha indicada. Se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia, por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas

No obstante cuanto antecede, las mejoras económicas que se incluyen tendrán efectividad desde el día 1.º de febrero del presente año 1967.

Jurisdicción e Inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que actuará de Presidente, y tres vocales económicos e igual número de sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical

Artículo 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación podrá delegar en otra persona la Pre-

sidencia de la Comisión mixta interpretativa

Artículo 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la rescisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones

Artículo 10 Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongarán por tiempo que excediera al de la vigencia del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 11 Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes

Retribuciones

Artículo 12 Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afec-

tados por este Convenio quedarán fijados, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo número uno. Dichos salarios estarán formados por los siguientes conceptos:

Primera columna.—Salarios mínimos legales

Segunda columna.—Plus de Convenio concedido, en la cuantía que en dicha tabla se especifica para cada categoría profesional

Tercera columna.—Suma de las cantidades comprendidas en las dos columnas anteriores para cada categoría, a percibir por el trabajador, incrementadas con los premios de antigüedad

El salario de Convenio se percibirá en domingos, fiestas, gratificaciones mínimas legales y vacaciones. Todas las demás percepciones y devengos serán por el salario de la primera columna

Gratificaciones

Artículo 13 Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio serán por los días que establece la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, debiendo ser calculadas con el salario que figura en la tercera columna de las tablas salariales, incrementadas con los premios de antigüedad, si los hubiere

Vacaciones

Artículo 14 El número de días de vacaciones será el que determina la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, debiendo ser abonados en la misma forma que se establece para las gratificaciones

El personal con más de cinco años ininterrumpidos de servicios en una empresa disfrutará de un día más de vacaciones por cada año que rebase de esos cinco, hasta el límite de veinte días naturales al año

Seguridad social

Artículo 15 A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismos laborales, se estará a lo dispuesto en el Decreto número 2.419, de 18 de septiembre de 1966, y disposiciones concordantes

Plus familiar

Artículo 16 En lo relativo a plus familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social.

Compensación, absorción y garantía

Artículo 17 Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 18. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor

Artículo 19. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación

Artículo 20. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos, o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas

Artículo 21. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam"

Artículo 22. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en conjunto en su articulado

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por alguna de las partes, o de Organismos oficiales, daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio

Rendimientos mínimos

Artículo 23. No siendo posible establecer tablas de rendimientos mínimos para todas las labores se fijan únicamente para envolvedoras de bombones y bañadoras, así como para las envolvedoras de caramelos, que habrán de obtener los siguientes rendimientos:

Clase o similares	Piezas en kilo	Cantidad por hora	Clase	Piezas en kilos o equivalentes	Cantidades en jornada normal
Envolvedora de bombones					
Guinda	60	5 ^o kilo	Leche rayado número 13	60	4 ^o kilo
Uva	70	5 ^o kilo	Gauprete rayado	106	3 ^o kilo
Citronela	60	5 ^o 500 kilo	Café oro rayado	64	4 ^o kilo
Piña	50	5 ^o kilo	Leche rayado número 1	65	5 ^o kilo
Treinta y uno	80	5 ^o kilo	Groquet cuadrado R.	70	4 ^o kilo
Treinta y uno al cuadrado ...	90	4 ^o kilo	Barrera rayado	120	3 ^o kilo
Bañadora					
Guinda número 5	60	5 ^o 500 kilo			
Leche liso al 5	60	5 ^o kilo			
Parés liso número 5	72	5 ^o kilo			
Envolvedora de caramelos					
Envolvedora 2. ^a 1 papel	120-130 piezas	5.000 piezas			
Envolvedora 2. ^a 2 papeles	120-130 piezas	4.600 piezas			
Envolvedora 1. ^a 1 papel	120-130 piezas	5.300 piezas			
Envolvedora 1. ^a 2 papeles	120-130 piezas	4.500 piezas			

Artículo 24. Los aspirantes, al completar los cuatro años desde su ingreso pasarán automáticamente a la categoría de auxiliar con más de dos años de permanencia en la empresa

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 25. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como su consecuencia, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de coste, por lo que respecta a los precios de venta, estiman no se producirán ele-

vaciones al ser absorbidos por un mayor rendimiento

Claúsulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las industrias dedicadas a la fabricación de Chocolates, Bombones y Caramelos y demás disposiciones legales

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del

Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional

Tercera. El exceso de días de vacaciones a que se refiere el artículo 14 del texto articulado se disfrutará, a elección de la empresa, junto con el periodo normal, o en otra fecha, o se abonará en metálico

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario inicial</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Total</i>	<i>Salario-hora profesional</i>
<i>Técnicos titulados</i>				
Técnicos jefes	5.600'—	1.600'—	7.200'—	40'625
Técnicos	4.700'—	1.300'—	6.000'—	33'855
Practicantes	2.520'—	80'—	2.600'—	14'670
<i>Técnicos no titulados</i>				
Encargado general	115'—	46'—	161'—	27'225
Maestro chocolates	115'—	30'—	145'—	24'520
Maestro bombones	115'—	30'—	145'—	24'520
Maestro caramelos	115'—	30'—	145'—	24'520
Auxiliar laboratorio	2.520'—	80'—	2.600'—	14'670
<i>Empleados administrativos</i>				
Jefe de 1.ª	3.900'—	1.600'—	5.500'—	31'030
Oficial 1.ª	2.800'—	1.700'—	4.500'—	25'390
Oficial 2.ª	2.520'—	1.380'—	3.900'—	22'005
Auxiliar con menos de 2 años de permanencia	2.520'—	80'—	2.600'—	14'670
Auxiliares con 2 años	2.520'—	480'—	3.000'—	16'925
Aspirante primer año	1.050'—	150'—	1.200'—	6'770
Aspirante 2.º año	1.680'—	120'—	1.800'—	10'155
Aspirante 3.º año	1.680'—	320'—	2.000'—	11'285
Aspirante 4.º año	1.680'—	520'—	2.200'—	12'415
<i>Empleados mercantiles</i>				
Jefe de ventas	3.900'—	1.275'—	5.175'—	29'195
Viajante	2.800'—	765'—	3.565'—	20'115
Corredor de plaza	2.800'—	600'—	3.400'—	19'185

Categorías profesionales	Salario inicial	Plus de Convenio	Total	Salario-hora profesional
<i>Subalternos</i>				
Listero	84'—	8'—	92'—	15'555
Enfermero	84'—	8'—	92'—	15'555
Almacenero	84'—	20'—	104'—	17'585
Basculero	84'—	8'—	92'—	15'555
Conserje	84'—	8'—	92'—	15'555
Portero	84'—	8'—	92'—	15'555
Ordenanza	84'—	8'—	92'—	15'555
Cobrador	84'—	8'—	92'—	15'555
<i>Recadista y botones</i>				
De 14 a 16 años	1.050'—	150'—	1.200'—	6'770
De 16 a 17 años	1.680'—	120'—	1.800'—	10'155
De 17 a 18	1.680'—	320'—	2.000'—	11'285
Guarda, vigilante y sereno	84'—	8'—	92'—	15'555
Telefonista	84'—	6'—	90'—	15'220
Carrero	84'—	8'—	92'—	15'555
Mujer de limpieza	11 pesetas hora			
<i>Personal obrero chocolates, caramelos y bombones</i>				
Encargado de sección	84'—	44'—	128'—	21'645
Oficial de primera	84'—	34'—	118'—	19'950
Oficial de segunda	84'—	24'—	108'—	18'260
Ayudante	84'—	14'—	98'—	16'570
Aprendiz 3.º	56'—	14'—	70'—	11'835
Aprendiz 2.º	35'—	12'—	47'—	7'945
Aprendiz 1.º	35'—	5'—	40'—	6'765
<i>Oficios varios</i>				
Mecánicos	84'—	34'—	118'—	19'950
Carpinteros	84'—	24'—	108'—	18'260
Chóferes más de 3.500 kilogramos	84'—	24'—	108'—	18'260
Chóferes menos de 3.500 kilogramos	84'—	18'—	102'—	17'245
Conductor motocarro	84'—	14'—	98'—	16'570
Embaladores	84'—	14'—	98'—	16'570
Electricistas	84'—	24'—	108'—	18'260
Fogoneros	84'—	14'—	98'—	16'570
Albañiles	84'—	24'—	108'—	18'260
<i>Personal femenino chocolates y caramelos</i>				
Encargada	84'—	7'—	91'—	15'385
Envolvedora a máquina	84'—	3'—	87'—	14'710
Envolvedora a mano	84'—	1'—	85'—	14'370
<i>En bombones</i>				
Encargada de baño, decorado y envoltura	84'—	8'—	92'—	15'555
Bañadora decoradora de 1.ª	84'—	4'—	88'—	14'885
Bañadora decoradora de 2.ª	84'—	2'—	86'—	14'540
Envolvedora de 1.ª	84'—	3'—	87'—	14'710
Envolvedora de 2.ª	84'—	1'—	85'—	14'370
Envolvedora de 3.ª	84'—	—	84'—	14'205
Ayudante	56'—	14'—	70'—	11'835
Aprendiza de 3.ª	35'—	12'—	47'—	7'945
Aprendiza de 2.ª	35'—	5'—	40'—	6'765
Aprendiza de 1.ª	35'—	5'—	40'—	6'765
<i>Peonaje masculino</i>				
Peones	84'—	6'—	90'—	15'220
Pinches de 14 a 16 años	35'—	5'—	40'—	6'765
Pinches de 16 a 17 años	56'—	4'—	60'—	10'145
Pinches de 17 a 18 años	56'—	14'—	70'—	11'835

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.775

JUZGADO NÚM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 29 de 1967, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Domingo Andrés Barceló, con domicilio en Fenalix (Palma de Mallorca, calle Mayor, 35), se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, a las once de su mañana, los siguientes bienes embargados al demandado:

1. Un camión "Nazar", motor "Perkins", 112 HP, matrícula Madrid 371.343; tasado pericialmente en pesetas 125.000.

2. Un autobús "Nazar", cuarenta y seis plazas, motor "Henschel", matrícula PM-70.323; tasado en pesetas 100.000.

3. Un autobús "Nazar", de treinta y cinco plazas, motor "Henschel", matrícula PM-72.715; tasado en pesetas 75.000.

4. Un autobús "Nazar", cincuenta plazas, motor "Henschel", matrícula PM-70.258; tasado en 175.000 pesetas.

5. Un autobús "Nazar", cincuenta plazas, motor "Henschel", matrícula PM-70.259; tasado en 175.000 pesetas

Total pesetas, 650.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Este edicto anula al publicado en este "Boletín" número 83, del día 8 de abril, por haber sufrido error de imprenta en la fecha de celebración de la subasta.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Rafael Oliete.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.890

JUZGADO NÚM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 430 de 1966, instados por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de la "Previsora Hispalense", S. A., contra don Joaquín Berge y hermanos, vecinos de ésta, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para pago de las responsabilidades a que han sido condenados los demandados, se ha acordado sacar a pública licitación por tercera vez, sin sujeción a tipo, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 29 de abril, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un camión "Pegaso", matrícula Zaragoza 31.558; valorado en 70.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Miguel Español.—El Secretario, Valentín Sama

Núm. 1.897

JUZGADO NÚM. 5

Don Luis Martín Tenias, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de Zaragoza;

Por el presente se llama, cita y emplaza a don José González Rodríguez, de 25 años, soltero, natural de Ambámeta (León), pintor, hijo de Jesús y María, sin domicilio conocido, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el sumario núm. 104 de 1967, instruido por hurto de una cartera, y se le hace por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Martín Tenias.— El Secretario, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.902

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LA VILLA DE LUNA

Con arreglo al contenido de los artículos 41 al 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Hermandad, y en cumplimiento de cuanto disponen las normas sobre confección de presupuestos, se convoca a todos los afiliados y terratenientes cultivadores en este término municipal a Asamblea plenaria ordinaria, la cual se celebrará el próximo domingo día 23 de abril, a las tres de la tarde en primera convocatoria y una hora después en segunda, con arreglo al orden del día inserto en los tablones de anuncios de esta Hermandad.

Por Dios, España y su Revolución nacional sindicalista.

Luna, 6 de abril de 1967.— El Jefe de la Hermandad, Joaquín Chóliz.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones